



CORTE  
CONSTITUCIONAL

CASO No. 1733-11-EP

14-afone

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.-** Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H15.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 1733-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por el señor **Antonio Avilés Sanmartín, en su calidad de Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas**, en contra de la sentencia dictada el 31 de agosto de 2011, por los Jueces de la Sala de lo Penal y Transito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de protección No 417-2011, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de apelación y se confirma el auto de 31 de marzo de 2011, en el cual se resolvió ratificar la medida cautelar, que ordeno al hoy accionante se inhiba, temporalmente de iniciar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto el cobro del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico del año 2010, en contra del señor Jorge Alex Serrano Aguilar, Gerente y Representante legal de la Hacienda "Nueva Colonia". En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Sala de lo Penal y Transito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones.-**2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones. Por única vez notifíquese a los Terceros interesados a las casilla judicial señalada en el proceso, previniéndoles de su obligación de señalar casillero constitucional para futuras notificaciones; y, **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

*Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.*  
**JUEZ SUSTANCIADOR**

Lo certifico, Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H15

*Ab. Tomás Jácome Benavides*  
**ACTUARIO**



